

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la Consejera Electoral Propietaria para el Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, de la Consejera Presidenta, del Consejero Electoral Propietario y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Mazapil, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales I con cabecera en Zacatecas, IX con cabecera en Loreto, X con cabecera en Jerez, XVIII con cabecera en Juan Aldama y de los Consejos Municipales Electorales de Mazapil, Noria de Ángeles, Sombrerete, Tabasco, Villa de Cos, Villa Hidalgo y Villanueva, respectivamente, para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de la no aceptación y/o renunciaciones al cargo, incapacidad médica y por haber incurrido en tres faltas sin justificación alguna, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a éste órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁴ aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Instituto Electoral.

personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2017-2018⁵.

4. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
5. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, comenzó la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobada mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ 030/VI/2017, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
8. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁵ En lo sucesivo Procedimiento.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

9. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
10. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
11. Del trece de diciembre de dos mil diecisiete al veintiséis de junio del año en curso, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron renuncia y/o manifestaron la no aceptación del cargo, al que fueron designados por el Consejo General del Instituto Electoral, el trece y veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.
12. El veintiséis y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de las y los funcionarios electorales para los cargos de Consejera y Consejero Presidente, Secretaria Ejecutiva, Consejera y Consejero Propietarios y Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes, para el presente Proceso Electoral 2017-2018, en virtud de la no aceptación y/o renunciaciones al cargo, de incapacidad médica y por haber incurrido en tres faltas consecutivas sin justificación alguna.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

⁸ En Adelante Constitución Federal.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Quinto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Séptimo.- Que las fracciones II, VIII, IX, LIII, LXI y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; sustituir inmediatamente a los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, en el transcurso del proceso electoral; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General el nombramiento de las Presidentas, de los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta de los partidos políticos.

Décimo primero.- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los Municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo tercero.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales contarán con los siguientes integrantes, un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.

Asimismo, señala que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto.

Décimo cuarto.- Que en el Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la designación de las Consejeras y

los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales. Asimismo señala que el procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, y que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

Décimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Procedimiento que tiene como objetivo general integrar los Consejos Electorales con personas idóneas para garantizar la organización y desarrollo del proceso electoral con apego a los principios rectores de la función electoral, y como objetivo específico determinar: el procedimiento de difusión de la convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Electorales Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales; los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes a integrar los referidos Consejos; la conformación y revisión de expedientes; la valoración curricular; la entrevista; la integración de listas de propuestas; y la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo sexto.- Que en el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración curricular y entrevistas”, numeral 5 inciso g) del Procedimiento, se procurará que preferentemente en la integración de cada uno de los Consejos Electorales existan tres Consejeros Electorales del mismo género y dos de otro, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración Curricular y Entrevistas” numeral 6 del Procedimiento, todos aquellos expedientes de aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria y

que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente del punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado H, numeral 1 del Procedimiento, se tomará en cuenta la calificación obtenida por los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de la ponderación de la valoración curricular y la entrevista, así como a los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, para determinar a las y los aspirantes que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Vigésimo- Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, concluida la etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”, la Junta Ejecutiva elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva de los partidos políticos.

Vigésimo primero.- Que en la Base Décima segunda de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral, designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2017-2018. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático y f) conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Municipales y el Dictamen mediante el cual se pondere por el Consejo Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria, fue publicado en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésimo segundo.- Que en el punto VIII, numeral 1 denominado “Sustituciones” del Procedimiento, se establece que las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales que no acepten el cargo o renuncien, deberán informarlo por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto en los términos previamente establecidos a ante su Consejo Electoral o en oficinas centrales.

En caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la vacante de algún integrante propietario de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, se llamará al suplente para que asuma el cargo y en caso de la no aceptación se seguirá el procedimiento señalado para ocupar vacantes de Consejera o Consejero Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Asimismo, se estableció que en caso de no aceptación del cargo, renuncia, o bien por la ocupación de algún otro cargo que genere la vacante de Consejera Electoral o Consejero Electoral suplente, de manera inmediata el grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que se generó la vacante, propondrá a la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, de entre las personas que integran la lista de reserva, aquella o aquellas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación en la etapa de Valoración Curricular y Entrevistas y además, hayan garantizado que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario. Posteriormente la titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración y aprobación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Vigésimo tercero.- Que en el punto VIII, numeral 2 denominado “Casos no previstos” del Procedimiento, se establece que los casos no previstos en el procedimiento serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral; por la Comisión de Capacitación y Organización a partir del inicio del Proceso Electoral; y por la Junta Ejecutiva.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 26, numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica, se consideran ausencias definitivas de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, a tres

sesiones programadas y previamente notificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Vigésimo quinto.- Que con base en la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral este Consejo General, para la debida conformación de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, durante el presente proceso electoral, determina realizar diversas designaciones de funcionarias electorales, por lo siguiente:

1. Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, Zacatecas

La C. Sol de María Galván Ocampo, dejó el cargo de Consejera Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Dos, del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General al C. José Antonio Rodríguez Márquez al cargo de Consejero Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral I con cabecera en Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

2. Consejo Distrital Electoral IX con cabecera en Loreto, Zacatecas

El C. Mario Alfredo López Manzano, renunció al cargo de Consejero Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral IX con cabecera en Loreto, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones,

revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Eva Piña Gaytán, al cargo de Consejera Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral IX con cabecera en Loreto, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

3. Consejo Distrital Electoral X con cabecera en Jerez, Zacatecas

La C. Alejandra Anguiano Hernández dejó el cargo de Consejera Suplente Tres del Consejo Distrital Electoral X con cabecera en Jerez, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Tres, del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General a la C. Karen Estrada Martínez, al cargo de Consejera Suplente Tres del Consejo Distrital Electoral X con cabecera en Jerez, Zacatecas, la cual se toma de la lista de reserva que se tiene para el referido Consejo.

4. Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, Zacatecas

El C. José Alfredo García Rodríguez, Consejero Propietario Uno del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, Zacatecas, no asistió a las últimas sesiones del Consejo Distrital Electoral que se llevaron a cabo los días veinte de abril, doce, veinticuatro y veintiséis de junio del presente año, sin justificación. Lo cual fue reportado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

En consecuencia de lo anterior y al ser tres inasistencias de manera consecutiva y sin causa justificada, se considera como ausencia definitiva del C. José Alfredo García Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 1,

fracción IV de la Ley Orgánica; por lo que se generó la vacante al cargo de Consejero Propietario Uno del referido Consejo Distrital, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones revisó los perfiles de las y los Consejeros Suplentes del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, Zacatecas.

De la revisión realizada se determinó proponer a este Consejo General a la C. Rosa Elvía Yañez Alamos Consejera Suplente Tres al cargo de Consejera Propietaria Uno del Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

5. Consejo Distrital Electoral XVIII con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas

La C. Mayra Estela Ramírez Valdivia, no aceptó el cargo de Consejera Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral XVIII con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que se generó la vacante al cargo de Consejera Suplente Dos del referido Consejo, por tal motivo la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General al C. Ernesto Ramírez Flores, al cargo de Consejero Suplente Dos del Consejo Distrital Electoral XVIII con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

6. Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas

- La C. Ma. de Jesús Pérez Santos, no aceptó el cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que se generó la vacante al cargo de Consejera Suplente Uno del referido Consejo, por tal motivo la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en

uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General al C. Aldo Ituriel Scott Contreras, al cargo de Consejero Suplente Uno del Consejo Municipal Electoral de Mazapil, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

- La C. Maribel Herrera Hernández, renunció al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Mazapil, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones procedió a realizar lo siguiente: al revisar si el Consejo Municipal contaba con lista de reserva, se informó por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos que no se cuenta con lista de reserva para cubrir la vacante generada, por lo que se procedió a valorar a las y los cuatro Consejeros Suplentes del Consejo Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, que son los que cuentan con la experiencia para desempeñar el cargo, sin embargo al comunicarse con ellos manifestaron que no es su deseo fungir en el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Mazapil, Zacatecas.

Derivado de la etapa en la que se encuentra el Proceso Electoral y toda vez que requiere de gente que cuente con experiencia en procesos electorales y con el conocimiento en la materia para desempeñar el cargo de Consejero Presidente, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral determinó proponer a este Consejo General al C. Jorge Arturo López Rojas funcionario electoral que se encuentra adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mazapil, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto VII, numeral 2 del Procedimiento.

7. Consejo Municipal Electoral de Noria de Ángeles, Zacatecas

La C. Arcelia Zúñiga Ramírez, dejó el cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal Electoral de Noria de Ángeles, Zacatecas, que le fue conferido

por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Uno del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Esmeralda Nallely Trujillo Reyes al cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal de Noria de Ángeles, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

8. Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas

- La C. Marisol Rojas Contreras, dejó el cargo de Consejera Suplente Dos del Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Uno del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Ana Lilia Pérez Zamago al cargo de Consejera Suplente Dos del Consejo Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

- Asimismo, la C. Lluvia Cristina Estrada Flores, dejó el cargo de Consejera Suplente Cuatro del Consejo Municipal de Sombrerete, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Cuatro del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo referido, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Mayra Lizeth Hernández Romero al cargo de Consejera Suplente Cuatro del Consejo Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

9. Consejo Municipal Electoral de Tabasco, Zacatecas

La C. Yesika Hernández Verdoza, dejó el cargo de Consejera Suplente Tres del Consejo Municipal de Tabasco, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Tres del referido Consejo Electoral.

Por lo que se generó la vacante al cargo referido, por tal motivo la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General a la C. Flor de María Camarillo de Leandro al cargo de Consejera Suplente Tres del Consejo Municipal de Tabasco, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

10. Consejo Municipal Electoral de Teul de González Ortega, Zacatecas

- La C. María Elena Lizarde Ramírez, Consejera Propietaria Dos del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, Zacatecas, no asistió a las tres últimas sesiones del Consejo Municipal Electoral que se llevaron a cabo los días dos de mayo, doce y veintiséis de junio del presente año, sin causa justificada, asimismo al tratar de localizarla se le informó a la Secretaria Ejecutiva que había cambiado de residencia fuera del Municipio del Teul de González Ortega.

En consecuencia de lo anterior y al ser tres inasistencias a las sesiones del Consejo Municipal sin causa justificada, se considera como ausencia definitiva de la C. María Elena Lizarde Ramírez, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 1, fracción IV, de la Ley Organica; por lo que se generó la vacante al cargo de Consejero Propietario Dos del referido Consejo Distrital, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones revisó los perfiles de las y los Consejeros Suplentes del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, Zacatecas.

De la revisión realizada se determinó proponer a este Consejo General al C. Noel Alejandro Ramos Hernández Consejero Suplente Cuatro, al cargo de Consejero Propietario Dos del referido Consejo, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

- El veintiséis de junio del presente año la C. Betzabel Maldonado Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal del Teul de González Ortega, Zacatecas, presentó ante ese Consejo Municipal Electoral, documento mediante el cual se le otorgó por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social incapacidad médica.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Trinidad Gorety de Jesús Castañeda González, quien ocupa el cargo de Secretaria Ejecutiva, como Consejera Presidenta del Consejo Electoral referido.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal del Teul de González Ortega, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General la designación de la C. Alejandra Larios Jiménez, al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

11. Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas

El C. Miguel Ángel Quiroz Esparza, dejó el cargo de Consejero Suplente Cuatro del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejero Propietario Cuatro del referido Consejo.

Por lo que se generó la vacante al cargo referido, por tal motivo la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General a la C. María Isabel Cárdenas Martínez, al cargo de Consejera Suplente Cuatro, del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

12. Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Zacatecas

La C. Gladis Rodríguez Cardona, dejó el cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, ya que se integró como Consejera Propietaria Uno del referido Consejo Electoral.

Derivado de lo anterior, se generó la vacante al cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Zacatecas, por lo que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, se determinó proponer a este Consejo General a la C. Nayeli del Carmen Hernández Sánchez al cargo de Consejera Suplente Uno del Consejo Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

13. Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas

La C. Alicia Hernández Rojas, no aceptó el cargo de Consejera Suplente Cuatro del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, que le fue conferido por este órgano superior de dirección, el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que se generó la vacante al cargo referido, por tal motivo la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en uso de sus atribuciones, revisó los perfiles de las personas que integran la lista de reserva del referido Consejo Electoral.

De la revisión realizada, determinó proponer a este Consejo General a la C. Cinthia Gabriela Macías Salazar, al cargo de Consejera Suplente Cuatro, del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, por ser la persona más idónea para cubrir la vacante.

Vigésimo sexto.- Que con las designaciones realizadas en el considerando anterior, este órgano superior de dirección está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2017-2018, en los Distritos: I con cabecera en Zacatecas, IX con cabecera en Loreto, X con cabecera en Jerez, XIII con cabecera en Jalpa, XVIII con cabecera en Juan Aldama y en los Municipios de: Mazapil, Noria de Ángeles, Sombrerete, Tabasco, Teul de González Ortega, Villa de Cos, Villa Hidalgo y Villanueva, respectivamente.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria y en el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió los expedientes de las y los aspirantes que se registraron a las Consejeras y Consejeros Electorales, para su revisión, a través de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Las Consejeras y los Consejeros del Instituto Electoral, de manera muy minuciosa, revisaron que los expedientes se encontraran integrados con la documentación comprobatoria que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1 de la Ley Orgánica, así como con la documentación establecida en el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Asimismo, revisaron que las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumplieran con los requisitos establecidos en el

Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en la Convocatoria y en el Procedimiento, mismos que a continuación se enuncian:

1. Contar con ciudadanía zacatecana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Contar por lo menos con estudios de nivel medio superior el día de la designación y con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, y
5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno.

Asimismo, se revisó que las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, no se encontraran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, con lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria y con el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, los cuales consisten en:

- I. No haber desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;
- II. No desempeñar o haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o

ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;

- III. Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Director Ejecutivo de Administración del Instituto, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General;
- IV. No desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa; a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación; y
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía.

Respecto de los impedimentos señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Cuarta de la Convocatoria y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestaron que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que cada una de las y los aspirantes propuestos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales colmaron los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

Vigésimo octavo.- Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y en la Convocatoria, las propuestas de designación que se presentan y que se someten a consideración de este órgano superior de dirección es de quienes cumplieron con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, esto es: se inscribieron; cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentaron la documentación correspondiente para

acreditar tales requisitos; accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: a) paridad de género; b) pluralidad cultural; c) participación comunitaria; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático, f) conocimientos en materia electoral.

Vigésimo noveno.- Que las y los ciudadanos como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deben cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales, cumplan con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, serán removidas o removidos de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 258, numeral 1 y 265 de la Ley Electoral, a las 9:00 horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales celebrarán sesión que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, a la que podrán ser convocados los consejeros suplentes, con el objeto de efectuar los cómputos distritales o municipales.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en la parte conducente de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales o municipales del proceso electoral local 2017-2018, para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la Consejera o el Consejero presidente. A dichas sesiones deben ser convocados los consejeros suplentes con el objeto de efectuar los cómputos.

En consecuencia de lo señalado y a efecto de que los Consejos Distritales o Municipales cuenten con los Consejeros Electorales suplentes suficientes que coadyuven en las actividades a desarrollarse en los grupos de trabajo o puntos de

recuento que en su caso se integren en los cómputos distritales o municipales que se lleven a cabo, es que se determina por parte de este Consejo General que en aquellos Consejos Distritales o Municipales que el día del cómputo distrital o municipal, no cuenten con Consejeros Electorales Suplentes en virtud de que no haya sido posible su designación por falta de reserva, se solicitará el apoyo de los Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales que integren el Distrito Electoral del cual forme parte el Consejo Municipal o Distrital que así lo requiera.

De resultar insuficientes, se tomarán los Consejeros Suplentes de los Distritos o Municipios Electorales más cercanos y como medida extrema el Secretario Ejecutivo, podrá designar a funcionarios electorales del Instituto Electoral que coadyuven en las actividades de los grupos de trabajo o puntos de recuento.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos ,41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a), párrafo primero, Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones; 20, 22, numerales 1, 3 y 4, Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 35 y 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 376 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 11, 22, 26, numeral 1, fracción IV, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 49, numeral 2, fracción X, 61, 64, 66, 67 y 69 de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO: Se aprueba la designación de la Consejera Electoral Propietaria para el Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, de la Consejera Presidenta, del Consejero Electoral Propietario y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, del Consejero Presidente de Consejo Municipal Electoral de Mazapil, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales I con cabecera en Zacatecas, IX con cabecera en Loreto, X con cabecera en Jerez, XVIII con cabecera en Juan Aldama y de los Consejos Municipales Electorales de Mazapil, Noria de Ángeles, Sombrerete, Tabasco, Villa de Cos, Villa Hidalgo y Villanueva, respectivamente, para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de la no aceptación y/o renunciaciones al cargo, incapacidad médica y por haber incurrido en tres

faltas sin justificación alguna, de conformidad con lo previsto en los considerandos Vigésimo quinto al Vigésimo noveno de este Acuerdo y de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a este órgano superior de dirección.

SEGUNDO: El periodo de designación de las ciudadanas y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta la terminación del Proceso Electoral 2017-2018, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General.

TERCERO: La Consejera Electoral Propietaria para el Consejo Distrital Electoral XIII con cabecera en Jalpa, la Consejera Presidenta, el Consejero Electoral Propietario y la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral del Teul de González Ortega, recibirán la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad con el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, en el tabulador para el presente proceso electoral; mismos que deberán de rendir protesta en la sesión inmediata siguiente a la aprobación de este Acuerdo.

Los Consejeros Suplentes que en su caso coadyuven en las actividades que se lleven a cabo en los grupos de trabajo o puntos de recuento, que en su momento se integren por parte de los Consejos Distritales y Municipales electorales, recibirán una compensación de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por el desempeño de su función, la cual será cubierta en una sola exhibición. Para que se les pueda entregar dicho apoyo económico los Consejeros Suplentes deberán presentar una identificación oficial y firmar el recibo simple correspondiente, al cual se anexará la copia de la identificación que presente.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que expidan los nombramientos de las ciudadanas y los ciudadanos designados en el presente Acuerdo.

QUINTO: Este Consejo General en cualquier momento, podrá remover a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a las ciudadanas y los ciudadanos designados en este Acuerdo.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo